

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: José Moisés Orozco Meza

ACCIONADO: Sociedad ganadería Las Quemadas Ltda y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00015-00

Solicita la apoderada judicial del accionante que, se emplace al señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, representante legal de la sociedad Ganadería Las Quemadas Ltda, por razón de que, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, ni el mencionado señor ni la empresa en mención residen en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Establece el artículo 293 del CGP lo siguiente: *"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*

Por su parte, el numeral 4º del artículo 291 de la misma codificación prescribe: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código"*

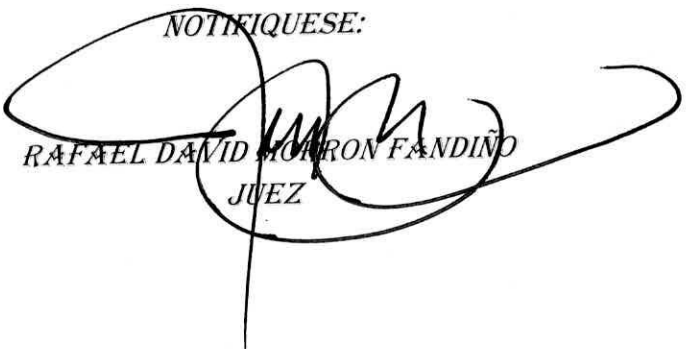
Por último, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 enseña: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

Habida cuenta que el demandante intentó la notificación personal del demandado en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; que existe constancia de la empresa de correo SERVIENTREGA que la comunicación fue devuelta porque la dirección no existe; y, que el accionante solicitó el emplazamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al representante legal de la empresa demandada GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA, señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, observando los términos del artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto comparezca a este proceso a hacerse parte.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ